

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Por un año. 36 pesetas. Trimestre. 9 id.</p> <p>Número suelto 50 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago</p>
---	--	---

PARTE OFICIAL
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Junio de 1920.)

referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de

los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Valladolid 23 de Junio de 1920.
—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

Diputación provincial de Valladolid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
Núm. 2.101.
Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.
Única zona de la Capital.
Primer trimestre de 1920-21.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Junio de 1920

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	9970	26	1293	38	541	13	11804	77
Capítulo 2.º—Servicios generales..	1943	33	400		250		2593	33
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	5037	68	9545	65	»		14583	33
Capítulo 4.º—Cargas..	14910	99	574	76	»		15485	75
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6379	13	998		»		7377	13
Capítulo 6.º—Beneficencia..	91976	65	21784	91	»		113764	56
Capítulo 7.º—Corrección pública..	2685	67	492	25	»		3177	92
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		»		1250		1250	
Capítulo 10.º—Carreteras..	3752	08	321	25	»		4073	33
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		3603	38	»		3603	38
Capítulo 13.º—Resultas..	»		»		»		»	
TOTAL..	136658	79	39013	58	2041	13	177713	50

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente **Providencia**.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos

Valladolid a 31 de Mayo de 1920.—El Contador de fondos provinciales interino, *Eumenio Rodríguez*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *E. Gomez Diez*.
Comisión provincial.—Sesión 19 Junio 1920.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—*Pinilla*.—*Gonzalez*.—*Cabello*.—*Gomez Tellez*.—*Miguel Romero*.—El Secretario accidental, *Pedrosa*.

Num. 2.099.

Seccion provincial de Pósitos.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las atribuciones que le otorgan las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar Agente especial para la realizacion de los créditos y responsabilidades pendientes en todos los Pósitos de esta provincia, á D. Cecilio Carrascal Castrodaza, asignándole el premio de cobranza del 11 por 100 de las deudas anteriores á 1906, y el 10 por 100 de las posteriores á dicho año; debiendo practicar su gestion con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1906, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Asimismo ha dispuesto cesen en el cargo de Agentes ejecutivos de los Pósitos, para que fueron nombrados D. Isidoro García, don José María Frómesta, D. Manuel de los Ríos Cabo, D. Alberto García, D. Valerico Cantalapiedra, D. Longinos Sordo Andrés y D. Fernando Martín García.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real decreto.

Valladolid 22 de Junio de 1920.
—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.104.

Fuensaldaña.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Fuensaldaña 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Barriogon.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Villalbarba

Núm. 2.097.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instruccion de contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamacion, el día 23 de Julio próximo y hora de las once, se verificará la subasta de arriendo de la expencion y cobranza del impuesto de cédulas personales en el Municipio de Valladolid.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Administracion local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, y en Valladolid, en una de las salas de la Casa Consistorial, presidido por el señor Alcalde ó Concejál en quien delegue, asistiendo, en representacion del Ayuntamiento, otro señor Concejál, el Notario autorizante y el Regidor Síndico.

El pliego de condiciones con arreglo al que se celebrará la subasta es el que á continuacion se detalla:

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del impuesto de cédulas personales durante los años económicos de 1920 á 1921, 1921 á 1922, 1922 á 1923, 1923 á 1924 y 1924 á 1925.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda, por medio de pública licitacion la expencion y cobranza del impuesto de cédulas personales durante los cinco años económicos que comprenden desde el 1920 á 1921, al de 1924 al 1925 inclusive.

2.ª La exaccion de este impuesto habrá de realizarse de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, con arreglo á las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones y leyes complementarias vigentes que rigen este tributo, habiendo de tenerse en cuenta que en las cuotas que en esta Instruccion se fijan habrán de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor

de la cédula y el del 50 por 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 5.º concedió á los Ayuntamientos, reconocido, como el de dichas décimas llamadas consolidadas, por la de 3 de Agosto de 1907, exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

3.ª Las clases de cédulas y su importe se ajustará á la siguiente tarifa:

CLASES.	VALOR DE LA CÉDULA	RECARGO MUNICIPAL ORDINARIO 50 POR 100	RECARGO MUNICIPAL ESPECIAL 80 POR 100	IMPORTE TOTAL DE LA CÉDULA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Especial.	260	130	78	468
De 1.ª clase.	130	65	39	234
De 2.ª id..	97'50	48'75	29'25	175'50
De 3.ª id..	65	32'50	19'50	117
De 4.ª id..	32'50	16'25	9'75	58'50
De 5.ª id..	26	13	7'80	48'80
De 6.ª id..	19'50	9'75	5'85	35'10
De 7.ª id..	13	6'50	3'90	23'40
De 8.ª id..	6'50	3'25	1'95	11'70
De 9.ª id..	3'25	1'62	0'98	5'85
De 10.ª id..	1'30	0'65	0'39	2'34
De 11.ª id..	0'65	0'32	0'20	1'17
PARA CONTIGUOS.				
Especial..	65	32'50	19'50	117
De 1.ª clase.	32'50	16'25	9'75	58'50
De 2.ª id..	24'38	12'19	7'31	43'88
De 3.ª id..	16'25	8'12	4'87	29'24
De 4.ª id..	8'12	4'06	2'43	14'61

4.ª La subasta se celebrará con sujecion á las formalidades y reglas establecidas por el artículo 18 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, el día siguiente al en que termine el plazo para la presentacion de pliegos ó el que designe la Direccion general de Administracion, por tratarse de subasta doble y simultánea, siendo presidida por el señor Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia del señor Concejál designado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante, la que se celebre ante esta Corporacion y la que ha de tener lugar en Madrid en la Direccion general de Administracion, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion, asistido de un auxiliar de la Seccion ó Negociado correspondiente, y del Notario que al efecto haya sido designado.

5.ª Podrán concurrir á esta licitacion los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma establecida por la

Ley, designándose para este último caso y á los efectos del bastanteo de poderes á los señores Letrados, Síndicos de la Excelentísima Corporacion municipal, D. Julio Bustillo y D. Antonio Martínez Cabezas, y en defectos de éstos los señores Síndicos que los sustituyan para la subasta que se celebre en Valladolid y para la que se celebre en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

6.ª Servirá de tipo anual para la licitacion la cantidad de ciento cinco mil pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran ó excedan de dicha suma.

7.ª Los pliegos de proposiciones se presentarán en Valladolid en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, todos los días no feriados de diez á trece horas, lo mismo en Madrid en la Direccion general de Administracion, en ambas durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion del anuncio de subasta en la Gaceta

de Madrid, hasta el anterior de la subasta y hora de las trece.

Dichos pliegos contendrán cuantos requisitos exige la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo ser extendidos en papel del timbre de la clase undécima, formulándose con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando recibo de haberse hecho el depósito provisional en la Caja de Depósitos ó en la Municipal de la cantidad de 5.250 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo anual que para el arriendo á sido fijado; así mismo se acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado, un timbre móvil de diez céntimos de peseta y el municipal correspondiente, y en su caso el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito del 5 por 100 hasta una suma igual al 10 por 100 del precio ofrecido por el mismo, de conformidad con lo determinado en la ya precitada Instrucción.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador la nota siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante los años económicos de 1920 á 1921, 1921 á 1922, 1922 á 1923, 1923 á 1924 y 1924 á 1925.»

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado, pero sí podrá presentar otros varios un mismo licitador dentro del plazo y condiciones ya expresados, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª El arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas municipales el precio del arriendo en la forma siguiente:

Un 20 por 100 del total importe del arriendo en el primer mes del primer año á contar desde el siguiente día al en que tome posesión del servicio, otro 20 por 100 dentro del segundo mes, el 40 por 100 durante el tercer mes, y el 20 por 100 restante dentro del quinto mes de efectuado el primer ingreso.

Respecto de los años sucesivos, el primer ingreso de 20 por 100, se hará el día 25 del mes de Abril, el segundo de otro 20 por 100, el día 25 del mes de Mayo, el tercero del 40 por 100, el día 25 del mes

de Junio, y el cuarto del 20 por 100, el día 25 del mes de Agosto, entendiéndose que si no fuera día laborable el correspondiente á las fechas de estos ingresos, se realizará en el anterior al en que corresponda.

9.ª El contratista tendrá el deber de ingresar íntegro en la Depositaria municipal el precio del arriendo en la forma establecida en la condición anterior, habiendo de verificar el pago en billetes del Banco de España ó en moneda corriente de oro ó plata, y no podrá exigir en tiempo alguno ni por ningún motivo la compensación del todo ó parte del citado precio de arriendo por crédito ó créditos que tengan ó pudiera tener contra el Excelentísimo Ayuntamiento.

10. La fianza definitiva á que se refiere la condición séptima de este pliego, será constituida por el arrendatario en la Depositaria de fondos municipales dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique administrativamente la adjudicación de la subasta en su favor, y no le será devuelta la fianza mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento de los cinco años por que se hace este contrato, y solventando las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para dicha devolución que el Ayuntamiento haya aprobado la liquidación que cada año ha de hacerse y prestado su conformidad con la definitiva que habrá de verificarse al finalizar el contrato.

11. Una vez constituida la fianza de que se habla en la condición anterior, el contratista queda obligado á otorgar la escritura de formalización de este contrato, el día que para tal fin sea citado, entregando al Ayuntamiento la primera copia de la misma.

12. El autor de una proposición admitida que no prestase la expresada fianza dentro del término fijado para ello; ó no concurriera al otorgamiento de la escritura como se estatuye en la anterior condición, perderá la cantidad que hubiese consignado como depósito provisional para tomar parte en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción ya citada de 24 de Ene-

ro de 1905, incurriendo en las responsabilidades que en el artículo 24 de la misma se determina, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se establece.

13. Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquel obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroque esta rescisión, no solo con la fianza definitiva que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios. Igualmente queda obligado el contratista, en cualquier momento del contrato, ha entregar toda la documentación, libros talonarios, listas cobratorias y expedientes que obren en su poder, si por acaso el Ayuntamiento tuviera que volver á incautarse, por incumplimiento de estas condiciones, de la cobranza del impuesto.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 5 á 50 pesetas, y caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiera al cumplimiento del contrato y á la exacción del Impuesto en el Municipio de Valladolid, y la administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto le reclame y proceda.

15. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, sin la aprobación expresada del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de contratación.

16. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón con arreglo al cual se ha

de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario en cada año, ajustándose á las condiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y modelo á este unido.

El arrendatario, según se dispone en la Real orden de 12 de Julio de 1893, presentará unidas á las hojas declaratorias, formadas por los Agentes del arriendo, cuando los contribuyentes no sepan ó no quieran hacer uso del derecho de extenderlas, las notificaciones hechas á los cabezas de familia, siempre que aquéllas resulten diferentes del padrón anterior, ya en el número de personas, ya en los conceptos contributivos.

17. Una vez recogidas las hojas declaratorias se procederá por el arrendatario á la formación del padrón incluyendo en el mismo á los contribuyentes por distritos y por orden alfabético de calles.

De dicho padrón remitirá á la Secretaría municipal dos copias, confrontadas, foliadas y autorizadas con su firma y sello y acompañadas de las hojas declaratorias suscriptas por los interesados ó por los Agentes, las que también deberán estar colocadas por distritos y por orden alfabético de calles.

Remitidas las copias del padrón y hojas á que se refiere el párrafo anterior, se expondrá al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán extendidas en el papel que la ley del timbre determina fijándose en ellas el timbre municipal correspondiente.

18. Transcurrido el plazo de quince días, de que queda hecha mención, se redactará por el Negociado correspondiente, en término de quinto día, un informe en el que se harán constar las observaciones hechas durante aquel plazo, respecto al padrón, de dicho informe conocerá la Comisión de Hacienda, quien emitirá dictamen dentro de los ocho días siguientes, proponiendo al Excelentísimo Ayuntamiento lo que considere oportuno y elevado aquél á conocimiento de éste, acordará lo que estime procedente en una de las dos primeras sesiones que celebre.

19. Las cédulas personales se imprimirán por el arrendatario

con arreglo á los modelos vigentes, debiendo antes someter á la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento una prueba de aquéllas, hecha en el papel que haya de emplearse.

El arrendatario abonará los gastos de impresion de las cédulas y deberá tener siempre el surtido necesario para el servicio, reservándose la Corporacion la facultad de poder fijar en aquellas una contraseña especial que garantice la legitimidad del documento; á cuyo efecto serán remitidas por el arrendatario al Negociado de Arbitrios, bajo estado comprensivo del número que de cada clase remite.

20. El arrendatario contrae la obligacion de instalar las oficinas y el despacho del arriendo, en un local, planta baja, amueblado decorosamente y situado en sitio céntrico de la poblacion.

21. Aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la expendicion y cobranza de las cédulas personales, con sujecion á lo establecido en la Instruccion del Impuesto de 27 de Mayo de 1884, y demás disposiciones complementarias.

22. El período voluntario para la obtencion de las cédulas personales por los contribuyentes, será el de tres meses, á contar desde el día en que se inserte el anuncio al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia, que para su publicacion en éste y en los periódicos locales les será remitido por la Alcaldía. Este plazo podrá ser prorrogado sólo por excepcion y por término de veinte días, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

23. Terminado el período voluntario de la recaudacion á que se alude en la condicion anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento, relacion detallada de la que hubiere verificado durante el mismo, y de los descubiertos que resultaren y aprobada aquella por la Corporacion, se procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos dichos descubiertos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo cuarto de la Instruccion del Impuesto, todo lo cual se anunciará tambien al público en la forma y procedimientos establecidos en la condicion anterior.

24. El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto con inclusion de las mul-

tas á que se refiere el artículo 41 de la citada Instruccion, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes quedando á salvo los derechos que el artículo 45 de la misma concede á cualquiera otro denunciador.

25. De conformidad con la Real orden de 28 de Septiembre de 1907 y lo dispuesto por la Direccion General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Julio de 1908, la sustanciacion y fallo de los expedientes y en general la resolucion de toda clase de reclamaciones correspondirá al Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Comision de Hacienda la que oirá antes de dictaminar, á los interesados y al arrendatario.

26. El Excmo. Ayuntamiento, se reserva la facultad de poder intervenir en todo momento, la administracion y recaudacion del impuesto, obligándose el contratista á poner de manifiesto todos los libros y documentos que aquél y sus delegados crean necesarios para comprobar la citada administracion y recaudacion; así como tambien á facilitarles la entrada en las oficinas del arriendo á los efectos de inspeccion.

27. El arrendatario queda obligado por virtud de este contrato:

1.º A presentar al final de cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente relacion detallada en que conste el número de cédulas de cada clase, expedidas en el mes anterior y la recaudacion obtenida durante dicho período.

2.º A hacer una liquidacion general cuando termine el período voluntario de recaudacion de cada año, entregando las matrices de las cédulas despachadas dentro del citado período para su comprobacion si así lo estimara conveniente la Administracion municipal, lo que habrá de verificar dentro de los veinte días siguientes al en que termine dicho período voluntario y una vez terminada la confrontacion se le devolverán dichas matrices al arrendatario.

3.º El arrendatario hará una liquidacion definitiva al terminar el período de recaudacion ejecutiva de cada año, comprensiva de la recaudacion que hubiese verificado en sus dos períodos, en la que igualmente entregará para su comprobacion, las matrices

de las cédulas extendidas en los mismos y las en blanco y selladas que le hubieren sobrado, acompañando además cuantos documentos justifiquen dicha liquidacion.

28. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de esta subasta; así como el pago de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales y los que origine el elevar á escritura pública este contrato, de igual modo, los de formacion del padrón, impresion y confeccion de las cédulas y cuantas contribuciones ó impuestos le corresponda satisfacer, como contratista ó en virtud de este arriendo, debiendo remitir al Negociado correspondiente todos los expresados recibos, los que le serán devueltos una vez redactada diligencia de presentacion de los mismos.

29. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde de esta Capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato y así bien á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Excelentísima Corporacion municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretacion y cumplimiento del mismo.

30. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto; así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de comenzar este arriendo ó antes de transcurrir el tiempo de duracion del contrato, ó si sufriera cualquier otra modificacion, por virtud de la cual el presente contrato hubiere de ser rescindido.

En caso de que por el Estado se crease alguna nueva clase de cédula ó se aumentase el precio de las ya existentes, el contratista no tendrá más derecho que á un 5 por 100, como premio de cobranza, del producto de las nuevas cédulas ó del aumento mencionado, ingresando éste en arcas municipales, previa deduccion de dicho premio.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales re-

ferentes á esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y en la Direccion general de Administracion, de conformidad con lo que previene el artículo 10 de la vigente Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposicion.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., provisto de cédula personal de ..., clase, número ..., expedida en ..., con fecha ... de ... de ... por si (ó en representacion de D. ..., según documentos adjuntos), dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., correspondiente al día ... de ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ..., correspondiente al día ... del mes de ... de ... (para el arriendo de la expendicion y cobranza del impuesto de cédulas personales en el municipio de Valladolid durante los años económicos de 1920 á 1921, 1921 á 1922, 1922 á 1923, 1923 á 1924 y 1924 á 1925, y acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el mencionado arriendo en cada uno de los años del mismo la cantidad de ... (en letra) ..., pagadera en la forma y condiciones señaladas en este contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Valladolid, 12 de Enero de 1920.—El Presidente de la Comision, *Luis Altolaquirre*.—El Alcalde, *Federico Santander Ruiz Jimenes*.

782

Núm. 2.106.

Curiel.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Curiel 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, *Paulino Herrero*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion